



29 

Prevención de riesgos laborales en  
odontoestomatología: nociones básicas.



Fundación  
**Odontología Social**



29 

## Prevención de riesgos laborales en odontoestomatología: nociones básicas.

*Dr. Pedro Luis González de Castro. Coordinador del curso de Experto Universitario en Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Sevilla.*

*Prof. Dr. David Ribas Pérez. Profesor Asociado de Odontopediatría. Universidad de Sevilla.*

*Prof. Dr. Antonio Castaño Séiquer. Profesor Titular de Odontología Preventiva, Legal y Ergonomía. Universidad de Sevilla.*

### Contenidos:

Conceptualización y generalidades sobre Prevención y Promoción de la salud.

Niveles de Prevención.

Prevención Cuaternaria.

### Objetivos:

1. Conocer la legislación de las profesiones odontológicas.
2. Expresar el conocimiento del concepto de las profesiones auxiliares de la odontología.
3. Conocer la legislación específica relativa a higienistas dentales.
4. Describir la realidad demográfica de la profesión de higienista dental en España.
5. Llegar al conocimiento de la inclusión de higienistas dentales en el sector público.
6. Describir la realidad comparada de la realidad española con la de la UE en cuanto a la demografía profesional y curricular de la profesión de higienista dental.

### INTRODUCCIÓN

En el ámbito de la Unión Europea, la preocupación por el estudio y tratamiento de la prevención de los riesgos derivados del trabajo es cada vez mayor. Consecuencia de ello ha sido la creación de un acervo jurídico europeo sobre la protección y la prevención de la salud de los trabajadores en su puesto de trabajo. Esto es así hasta tal punto, que cualquier tema relacionado con la prevención de riesgos laborales no estaría completo si no tiene referencias a la legislación vigente aplicable. Este concepto también es aplicable para el campo que nos ocupa, el de la Odontología.

De las Directivas Comunitarias que configuran el mencionado acervo jurídico, la más significativa es, sin duda, la 89/391/CEE (1), conocida como Directiva Marco y relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, definiendo el marco jurídico en el que opera la política de prevención comunitaria. La transposición a la legislación española de dicha Directiva se realizó con la promulgación de la Ley 31/1.995 (2), de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, publicada en el B.O.E. nº 269 del 10 de Noviembre de 1.995. Al objeto de centrarnos en ella y en sus posteriores modificaciones, veremos a continuación sus los aspectos más característicos y destacados de ella. Como decimos, es básico que nos habituemos a las referencias legales cuando hablamos de prevención de riesgos laborales. La legislación en este campo es cada vez más profusa y minuciosa.



## LEY 31/95 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

**OBJETO:** Promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo. A tales efectos, esta Ley establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva.

### AMBITO DE APLICACIÓN:

Relaciones laborales reguladas en el Estatuto de los Trabajadores.

Relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal civil al servicio de las Administraciones Públicas.

Afecta, en consecuencia, a las relaciones habituales en el ejercicio de la Odontología.

### DEFINICIONES QUE APLICA LA LEY:

*Prevención:* Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

*Riesgo laboral:* La posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo según su gravedad se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.

*Daños derivados del trabajo:* Las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

*Riesgo laboral grave e inminente:* Aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.

Se entenderán como procesos, actividades, operaciones, equipos o productos “potencialmente peligrosos” aquellos que, en ausencia de medidas preventivas específicas, originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollan o utilizan.

*Equipo de trabajo:* Cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo.

*Equipo de protección individual:* cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

*Condición de trabajo:* Cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajador, quedando específicamente incluidas:

1. Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.
2. La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
3. Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyen en la generación de los riesgos mencionados.
  - i. Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a los que esté expuesto el trabajador.

La política en materia de prevención, recogida en el capítulo II de la Ley, tiene por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigida a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo. Dicha política se llevará a cabo por medio de las normas reglamentarias y de las actuaciones administrativas que correspondan.

Esta política en materia de prevención debe llevarnos, en cada una de las empresas odontológicas, a la integración eficaz de la prevención en la gestión empresarial en todos los niveles y estamentos de la empresa. De ahí que los sistemas de prevención integrados se consideran hoy en día como el nudo gordiano para la consecución de las mejoras preventivas y, lo que es más importante y de imprescindible interiorización, el medio para conseguir la sostenibilidad y la continuidad en el tiempo de dichas mejoras y con ellas, de la propia empresa.

Continuando con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en lo referente a los derechos y obligaciones, el capítulo III regula de la siguiente manera:

- *Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.*

Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previsto en la presente Ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

- *El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionamiento continuo.*
- *También en el capítulo III, la Ley establece cuales deben ser los principios de la acción preventiva. "El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención con arreglo a los siguientes principios generales":*
  - *Evitar los riesgos.*
  - *Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.*
  - *Combatir los riesgos en su origen.*
  - *Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo sobre la salud.*
  - *Tener en cuenta la evolución de la técnica.*
  - *Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.*
  - *Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización y las condiciones del trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.*
  - *Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.*
  - *Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.*
  - *El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el momento de encomendarles las tareas.*
  - *La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador.*
  - *Por último en este breve repaso y con relación a la salud de los trabajadores, el artículo 22 de la Ley establece que el empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo.*



La vigilancia de la salud es un concepto de muy amplio contenido que incluye evaluaciones de la salud con relación a la incorporación al trabajo del trabajador o después de la asignación de tareas específicas, tras una ausencia prolongada por motivos de salud o la realizada a intervalos periódicos. Se realizará por medio de protocolos específicos, aprobados por el Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas, con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador. Los resultados de dicha vigilancia deben servir para la colaboración con las autoridades sanitarias con objeto de proveer el Sistema de Información Sanitaria en salud Laboral.

La vigilancia de la salud deben realizarla los médicos diplomados en Medicina de Empresa y/o los médicos especialistas en Medicina del Trabajo, dando así contenido esta especialidad que está definida por la OMS como la especialidad médica que, actuando aislada o comunitariamente, estudia los medios preventivos para conseguir el más alto grado de bienestar físico, psíquico y social de los trabajadores, en relación con la capacidad de estos, con las características y riesgos de su trabajo, el ambiente laboral y la influencia de este en su entorno, así como promueve los medios para el diagnóstico, tratamiento, adaptación, rehabilitación y calificación de la patología producida o condicionada por el trabajo.

## **PATOLOGIA LABORAL ESPECÍFICA EN ODONTOLOGÍA Y SU PREVENCIÓN.**

Las contingencias en salud que puede presentar un trabajador odontológico son de dos tipos, profesionales y comunes. Las contingencias profesionales incluyen el accidente de trabajo y la enfermedad profesional, mientras que las contingencias comunes engloban al accidente no laboral y a la enfermedad común. Nos ocuparemos solo, en este caso, de las contingencias profesionales del personal que trabaja en odontología y para ello iremos desgranando los posibles riesgos laborales a los que está expuesto, sus posibles lesiones y consecuencias y las diferentes medidas preventivas a adoptar desde un enfoque interdisciplinar.

### **ACCIDENTES DE TRABAJO.**

Empezaremos por definir lo que es un accidente de trabajo(3). Aunque existen muchas definiciones, la más aceptada desde el punto de vista médico es la siguiente: "toda lesión corporal que el trabajador sufre con ocasión o a consecuencia del trabajo que se ejecuta por cuenta ajena. Desde el año 2.005 se incluyen también los trabajadores autónomos". Es un suceso brusco e inesperado, aunque previsible y evitable.

Además de los accidentes de trabajo producidos cumpliendo fielmente su definición y por los mecanismos más clásicos y característicos, hemos de considerar también incluidos como accidentes de trabajo los producidos al ir o al volver del domicilio al trabajo o viceversa ( accidentes "in itinere"), los producidos mientras se están ejecutando o cumpliendo órdenes ( accidentes "in misión") aunque estas no sean propias del trabajo habitual o estén fuera de la jornada de trabajo y, por último, la enfermedad común que es considerada como accidente de trabajo. El ejemplo más frecuente de lo anterior lo tenemos en los infartos agudos de miocardio y otros demás eventos cardiovasculares.

Los posibles tipos de accidentes de trabajo que pueden ocurrir en odontología son los siguientes:

- *Caídas de personas al mismo nivel.*
- *Caídas de personas a diferente nivel.*
- *Caída de objetos.*
- *Accidentes por lesión cutánea (pinchazos accidentales).*
- *Desprendimientos, desplomes y derrumbes.*
- *Choques y golpes (traumatismos).*
- *Heridas.*
- *Cuerpo extraño intraocular.*
- *Lesiones por contacto químico.*
- *Lesiones por contacto físico.*
- *Lesiones por incendios y/o explosiones.*
- *Accidentes "in itinere".*
- *Accidentes "in misión".*
- *Etc.*

Para la prevención de los accidentes de trabajo en odontología podemos actuar sobre los materiales, sobre el entorno ambiental, en relación con medidas humanas y organizativas y a la protección colectiva, siempre preferible a la individual(4).

Con respecto a los materiales, la prevención de accidentes de trabajo se basa en una selección adecuada de estos, en un diseño adecuado de instalaciones y equipos y en la aplicación de sistemas de seguridad con inclusión de los equipos de protección individuales (E.P.I.s). El diseño adecuado del lugar de trabajo, su orden, limpieza e iluminación van a tener efecto positivo sobre la prevención con relación al entorno ambiental.

De gran importancia son las medidas humanas y organizativas(5 y 6). Estas incluyen la formación e información del personal con relación a sus riesgos laborales, el diseño de métodos de trabajo, la señalización de los riesgos y el mantenimiento preventivo de instalaciones y equipos (incluyendo el cumplimiento de la normativa aplicable si procede). Cada apartado en esta materia pudiera ser perfectamente objeto de un capítulo específico, pero la necesaria concreción del libro aconseja no profundizar más en la materia.

Por último, la actuación médica cumpliendo con lo que la Ley denomina vigilancia de la salud para, como decíamos antes, corroborar que todas las medidas preventivas son eficaces y no hay daños para la salud de la persona que trabaja con relación a los riesgos existentes a los que está expuesto en su trabajo habitual.

Con relación a la protección colectiva, esta debe incluir el cumplimiento de la normativa aplicable que en cada caso proceda, **la protección contra incendios, los planes de emergencia**, el almacenaje correcto de materiales, la colocación de suelos antideslizantes, la protección de huecos, el poseer una instalación eléctrica adecuada y suficientemente mantenida, etc.

Especial atención debe prestarse al accidente por lesión cutánea con riesgo biológico, habitualmente por pinchazo accidental. Varias Notas Técnicas de Prevención elaboradas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) nos orientan sobre su prevención y forma de actuación en caso de producirse. Las más significativas son la 447(7) y la 812(8), siendo uno de sus objetivos el facilitar información relacionada con los dispositivos de seguridad, distintas técnicas y procedimientos de trabajo a los trabajadores sanitarios que puedan estar expuestos a pinchazos por agujas u otros instrumentos cortopunzantes, con el fin de evitar el contagio de enfermedades infecciosas producidas por patógenos contenidos principalmente en la sangre.

El riesgo biológico es uno de los más frecuentes al que se ve sometido el personal odontológico, por lo que es de vital importancia su prevención. El medio más efectivo para prevenir la transmisión de patógenos de la sangre es evitar los pinchazos con agujas, el accidente más numeroso, reduciendo al máximo el uso de agujas, utilizando instrumentos con dispositivos de seguridad y mediante la formación del personal en el uso de prácticas seguras para el manejo de las agujas y otros elementos cortopunzantes.

Si ya se ha producido un accidente de trabajo de tipo biológico, es muy importante que cada clínica dental tenga definidos los protocolos de actuación en caso de producción de este tipo de accidentes, así como que estos protocolos sean conocidos por todos los trabajadores que pudieran verse afectados. Estos protocolos pueden elaborarse con el asesoramiento del Servicio de Prevención de nuestra clínica odontológica y el apoyo de toda la documentación que el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo pone a nuestra disposición.

## ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Vistos ya los temas relacionados con los accidentes de trabajo, el otro gran pilar de las contingencias laborales lo constituyen las enfermedades profesionales. Se define como enfermedad profesional la producida por elementos o sustancias determinadas (llamadas contaminantes) y en industrias u operaciones incluidas en el R.D. 1.299/2.006 (B.O.E. 19/12/2006)(9) que es el que las regula en España.



La patogenia de la enfermedad profesional es progresiva y dilatada en el tiempo, en algunos casos más allá de la relación contractual laboral. En síntesis, para que una enfermedad o cuadro clínico sea declarado como enfermedad profesional debe cumplir los siguientes requisitos según el R.D. mencionado:

1. Presentar un diagnóstico concreto.
2. Ser inducida por un contaminante específico.
3. Presentarse dentro de una actividad laboral determinada.

Si alguno de los tres requisitos no se incluye en la lista del R.D., no puede ser declarada la enfermedad como profesional.

Los contaminantes en odontología pueden ser de tres tipos.

- *Físicos.*
- *Químicos*
- *Biológicos.*

## **CONTAMINANTES FISICOS. RIESGOS FISICOS.**

Dentro de los agentes físicos, los más importantes en odontología son las radiaciones ionizantes, las no ionizantes y el ruido.

Los posibles efectos de las radiaciones ionizantes son las dermatitis, el carcinoma, la leucemia, las alteraciones cromosómicas, etc. Por estar incluidas en el Real Decreto, existe la posibilidad de enfermedad profesional en este campo. La Nota Técnica de Prevención número 614 del INSHT (10) nos orienta sobre ellas y sus normas para la protección y que debemos tener en cuenta a la hora de diseñar nuestro Plan de prevención.

Las medidas de protección y prevención más habituales frente a las radiaciones ionizantes son:

1. Mantenimiento adecuado de equipos.
2. Uso mínimo e indispensable de material radiactivo y de tiempo de exposición.
3. Aumento de la distancia de seguridad.
4. Blindaje adecuado entre la fuente de exposición y el trabajador.
5. Señalización adecuada de las zonas de trabajo.
6. Dosimetrías ambientales y personales.
7. Uso de E.P.I.s (ropas, etc.).
8. No introducir en las zonas activas ropa que no sea de trabajo, comidas ni bebidas.
9. Lavado adecuado de manos antes de beber, comer o fumar.
10. Realización de una adecuada vigilancia de la salud.
11. Cumplimiento de la legislación vigente.

Con relación a las radiaciones no ionizantes, principalmente la luz ultravioleta y el láser (halógena), sus principales efectos son los eritemas y quemaduras en piel, la fotosensibilidad y la patología ocular (queratitis, conjuntivitis etc.). Podemos apoyarnos en la Nota Técnica de prevención número 654 del INSHT (11) que nos habla de los riesgos del laser y sus formas de prevención. Las medidas más habituales de prevención y protección frente a ellas son:

1. Uso exclusivo por personal con formación adecuada.
2. No dirigir el haz de luz a los ojos.
3. Limitar la trayectoria del haz de luz al mínimo posible.
4. Señalización adecuada del láser.
5. Eliminación de superficies reflectantes en la vecindad.
6. Realización de una adecuada vigilancia de la salud.
7. Cumplimiento de la legislación vigente.



Por último, dentro de los agentes físicos, el ruido puede producir pérdida de la función auditiva y trastornos psicológicos principalmente (cansancio, alteraciones del carácter, etc.). Algunas de las Notas Técnicas de Prevención que el INSHT nos propone en esta materia son la 270(12), la 638(13) y la 795(14). Hemos de comentar también que, en España, disponemos de un Real Decreto específico (el 286/2006)(15) en el que se establece todo lo relacionado con la prevención y la vigilancia de la salud. Está también traspuesto de una Directiva europea. Sus medidas incluyen:

1. Medidas técnicas para la eliminación de la fuente (supresión).
2. Apantallamiento sobre el medio.
3. Menor exposición temporal (medidas organizativas).
4. Uso de E.P.I.s (tapones, auriculares, cascos...).
5. Realización de una adecuada vigilancia de la salud.

## CONTAMINANTES QUÍMICOS. RIESGOS QUÍMICOS.

Nos encontramos de nuevo ante la posibilidad de enfermedad profesional en odontología producida por agentes químicos. La gran cantidad de agentes químicos utilizados en las actividades profesionales e industriales, incluyendo la odontología, y sus posibles efectos perjudiciales, incluyendo la carcinogénesis, sin duda son algunos de los factores que han propiciado la gran cantidad de Notas Técnicas de Prevención que el INSHT nos facilita en este campo: 514, 547, 548, 553, 554, 555, 637, 663, 673, 712, etc. (16)

En odontología, los más frecuentes utilizados son el mercurio, que produce el cuadro de hidrargirismo tras intoxicación crónica, el plomo, con la producción de saturnismo tras intoxicación subaguda o crónica, y el manganeso que puede originar neumonías, neuropatías y psicosis mangánica en intoxicaciones crónicas (17).

Las medidas de prevención y protección frente a la intoxicación por mercurio son:

- *Formación del personal que lo manipula.*
- *Adecuada ventilación.*
- *Suelos lisos, sin rugosidades ni grietas.*
- *Adecuada limpieza de los lugares de trabajo.*
- *Higiene corporal adecuada con inclusión de limpieza bucal.*
- *Separación entre ropa de trabajo y de calle.*
- *Uso de E.P.I.s: guantes, mascarillas, etc.*
- *Conservación en recipientes herméticos y resistentes.*
- *Limpieza inmediata de cualquier escape.*
- *Conservar los restos de amalgama bajo el agua.*
- *Uso de chorros de agua y aspiración al desmenuzar amalgamas dentales.*
- *Circuito cerrado para su manipulación.*
- *Evitar el calentamiento del mercurio o la amalgama.*
- *Realización de una adecuada vigilancia de la salud.*
- *Cumplimiento de la legislación vigente.*

Las medidas de prevención y protección frente al plomo y al manganeso son muy similares:

- *Formación de los trabajadores.*
- *Aislamiento de locales con riesgo de exposición.*
- *Higiene personal, incluida la bucal, y de locales.*
- *Separación de ropa de trabajo y de calle.*
- *No fumar, comer ni beber en los lugares de trabajo.*
- *Realizar una adecuada vigilancia de la salud.*
- *Cumplimiento de la legislación vigente.*



Dentro de las neumoconiosis, las silicosis, ya estén o no asociadas a T.B.C. pulmonar, pueden considerarse enfermedad profesional en los trabajos en los que haya exposición a la inhalación de sílice libre. Entre estos, específicamente reflejados en el Real Decreto que aprobó el listado de enfermedades profesionales en España, se recoge el trabajo con muelas (pulido, afinado,...) que contengan sílice libre. Su prevención se basa en la limpieza de locales, medidas para la aspiración y eliminación del polvo y, como ya hemos visto que es común a todos, la realización de una adecuada vigilancia de la salud.

La última patología a estudiar producidas por los agentes químicos son las dermatitis por sensibilizantes. Los más frecuentes son:

- *Anestésicos locales: procaina...*
- *Antisépticos: yodo...*
- *Aceites esenciales: eugenol...*
- *Gomas: tiuranes...*
- *Jabones.*
- *Mercurio.*
- *Níquel-cromo.*
- *Pastas para impresiones dentales: alginatos.*
- *Productos de revelados.*
- *Resinas.*
- *Etc.*

Su prevención se basa en el uso de E.P.I.s, principalmente guantes y mascarillas, medidas técnicas y organizativas que minimicen la exposición y la realización de una adecuada vigilancia de la salud.

## **CONTAMINANTES BIOLÓGICOS. RIESGOS BIOLÓGICOS.**

De gran interés también en el ejercicio de la odontología por su continua presencia y por la probabilidad de grandes daños para la salud. En España la legislación en esta materia es profusa, destacando por su especificidad el RD 664/199, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

También el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo nos facilita un gran número de Notas Técnicas de Prevención sobre la materia, destacando las siguientes: 608, 609, 610, 611, 616 y 636(18).

En el Real Decreto de enfermedades profesionales, el mencionado 1299/2006, y dentro del capítulo de enfermedades profesionales infecciosas y parasitarias, se hace mención al personal que se ocupa de la prevención, asistencia y cuidados de enfermos y en la investigación. Los trabajos de toma, manipulación o empleo de sangre humana o sus derivados y aquellos otros que entrañen contacto directo con estos enfermos pueden dar lugar a enfermedad profesional.

Los cuadros clínicos posibles y más frecuentes en odontología por la exposición a agentes biológicos son la infección ocular (bacteriana, viral,...), la infección dérmica, (estafilocócica, estreptocócica, viral,...), la infección respiratoria (coriza, bronquitis,...), las hepatitis víricas y el S.I.D.A.

Las medidas de prevención más habituales son las siguientes:

- *Empleo sistemático de gafas, guantes y mascarillas que protejan la nariz y la boca.*
- *Vacunación anti-gripal.*
- *Limpieza mecánica del instrumental para eliminar físicamente los residuos de fluidos orgánicos (sangre, saliva, pus,...).*
- *Empleo sistemático de agujas y material desechable.*
- *Anamnesis para detección de casos de hepatitis y S.I.D.A.*
- *Inmunidad activa: vacunación anti-hepatitis B.*
- *Realización adecuada de vigilancia de la salud.*
- *Formación del personal.*
- *Cumplimiento de la legislación específica vigente.*

## RIESGOS PSICOSOCIO-ERGONOMICOS EN ODONTOLOGIA.

El último tipo de riesgos a estudiar es el psicosocio-ergonómico. Incluye, a groso modo, las condiciones de organización del trabajo (riesgos psicosociales) y las condiciones de interrelación entre el trabajador y el diseño de su puesto de trabajo (riesgos ergonómicos).

Con respecto a los riesgos psicosociales, no debemos olvidar que el ejercicio profesional de la odontología es de los que está considerado con mayor nivel de estrés y generador, en consecuencia, de cuadros del tipo ansiedad, depresión, etc. Las medidas organizativas aquí, entre otros factores, son de vital importancia. Entre ellas está la distribución de las cargas de trabajo, la rotación de tareas, los horarios flexibles, las vacaciones, etc. Prueba de la importancia de estos factores es la gran profusión de Notas Técnicas de Prevención que el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo nos facilita para ayudarnos en nuestra tarea preventiva: 179, 318, 349, 438, 443, 445, 450, 476, 534, 544, 659, 702, 703, 704, 705, etc(19). No olvidar, como siempre, incluir estos aspectos en nuestro plan de prevención.

La principal consecuencia de los riesgos ergonómicos son las algias locomotoras. Entre las más frecuentes de ellas tenemos las de columna cervical, hombros, codos, la pérdida de sensibilidad temporal en la mano dominante y el dolor en miembros inferiores. Algunas de las Notas Técnicas de Prevención del INSHT en esta materia son las siguientes: 242, 387, 601, 622 y 674(20).

Sus medidas de prevención incluyen la postura correcta en el puesto de trabajo, el diseño y uso de equipos ergonómicos, el reparto eficaz del ciclo trabajo/descanso, la práctica de algún deporte, la siempre necesaria formación de los trabajadores y la realización de una adecuada vigilancia de la salud.

## BIBLIOGRAFÍA

1. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas, N° L 183/1, 29/6/89.*
2. *Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales. BOE 269, 10 de noviembre de 1.995.*
3. *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. BOE 154, 29 de junio de 1.994.*
4. *Enciclopedia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. 1.998.*
5. *Nota Técnica de Prevención n° 537. Gestión integral de riesgos y factor humano. Insht.es*
6. *Nota Técnica de Prevención n° 565. Sistema de gestión preventiva: organización y definición de funciones preventivas. insht.es*
7. *Nota Técnica de Prevención n° 447. Actuación frente a un accidente con riesgo biológico. Insht.es*
8. *Nota Técnica de prevención n° 812. Riesgo biológico: prevención de accidentes por lesión cutánea. Insht.es*
9. *Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de Enfermedades Profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro. BOE 302, 19 de diciembre de 2.006.*
10. *Nota Técnica de Prevención n° 614. Radiaciones ionizantes: normas de protección. Insht.es*
11. *Nota Técnica de Prevención n° 654. Láseres: nueva clasificación del riesgo. Insht.es*
12. *Nota Técnica de Prevención n° 270. Evaluación de la exposición al ruido. Insht.es*
13. *Nota Técnica de Prevención n° 638. Estimación de la atenuación efectiva de los protectores auditivos. Insht.es*
14. *Nota Técnica de Prevención n° 795. Evaluación del ruido en ergonomía. Insht.es*
15. *Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.*
16. *NTPs. Insht.es*
17. *Controversias de las amalgamas dentales. Murillo del Castillo, C. y Cols. Revista Andaluza de Odonto-Estomatología. Vol, 6, n°-3, julio-Agosto-Septiembre, 1996, 16-22.*
18. *NTPs. Insht.es*
19. *NTPs. Insht.es*
20. *NTPs. Insht.es*

